

RESOLUCIÓN NÚMERO 2500 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020

*“Por medio de la cual se adopta la plataforma Registro Nacional de Embarcaciones – RNE cedida por la ONG Conservación Internacional – CI como el Registro General de Pesca y Acuicultura de Colombia”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP,**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 56 de la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca) señala que la autoridad pesquera organizará y llevará el Registro General de Pesca y Acuicultura en el cual se inscribirán: 1. Los permisos, autorizaciones, concesiones y patentes de pesca y acuicultura. 2. Las embarcaciones pesqueras. 3. Los establecimientos y plantas procesadoras. 4. Los titulares de derechos pesqueros. 5. Los pescadores que prestan servicios en embarcaciones de pesca comercial. 6. Las comercializadoras de productos pesqueros. 7. Los cultivos de recursos pesqueros.

Que el Artículo 57 de este Estatuto manifiesta que el Registro General de Pesca y Acuicultura tiene carácter administrativo. Que los actos de inscripción son obligatorios y su omisión será sancionada conforme lo determine el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

Que el Decreto 1071 de 2015 en el Artículo 2.16.10.1. Registro, expresa que el Registro General de Pesca y Acuicultura es público y gratuito en lo que se refiere a las inscripciones que en él se hagan. Los actos de inscripción son obligatorios. Cualquier persona podrá obtener información sobre las inscripciones y la AUNAP deberá expedir las copias que expresamente se le soliciten.

Que el Artículo 2.16.10.3 del Decreto 1071 de 2015. en el libro denominado “Registro de Embarcaciones Pesqueras”, se inscribirán éstas, consignando las características generales de cada una, indicando el nombre de su propietario, armador, puerto de matrícula, número y vigencia de la patente de pesca cuando corresponda y demás información que determine la AUNAP.

Que el Artículo 2.16.10.6 del Decreto 1071 de 2015. Administración del registro, manifiesta que la AUNAP adoptará las medidas para la organización y funcionamiento del registro a que se refiere el artículo 56 de la Ley 13 de 1990, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Título. Los correspondientes acuerdos establecerán los requisitos, formas, modos, procesos y efectos de las inscripciones. Igualmente, la AUNAP impondrá las sanciones que correspondan por la omisión de las inscripciones.

Que mediante Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

*“Por medio de la cual se adopta la plataforma Registro Nacional de Embarcaciones – RNE cedida por la ONG Conservación Internacional – CI como el Registro General de Pesca y Acuicultura de Colombia”*

Que el artículo 3 del mismo Decreto, establece como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, *“ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos”*.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 5 del artículo 16 del Decreto Ley 4181 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia elaborar y actualizar el Registro General de Pesca y Acuicultura y ejercer el control y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola en coordinación con las demás autoridades públicas.

Que en razón a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, es un propósito de la AUNAP, fortalecer las funciones de Seguimiento, control, vigilancia e Inspección de las actividades de la pesca y la acuicultura. En razón de ese propósito, la AUNAP tiene el interés de adoptar una herramienta tecnológica que permita la implementación y actualización del Registro General de Pesca y Acuicultura.

Que con fecha 15 de junio de 2017 la AUNAP, FUNDAMAR y CI celebraron el Memorando de Entendimiento - MDE No 2 con el objetivo de “Aunar esfuerzos para la actualización del Registro Nacional de Barcos Pesqueros – RNB / UVI y la Guía de Campo para la Vigilancia y Control de los recursos pesqueros marinos de Colombia”.

Que como resultado de este memorando de entendimiento se identificaron los siguientes componentes: Componente 1. Inventario naves activas/inactivas (mayores a 12 m de eslora) - unique vessel identifier - uvi - global record. Componente 2. Protocolo de embarcaciones artesanales para el registro nacional de barcos. Componente 3. Protocolo para un registro regional de buques pesqueros que operan en la región del Paisaje Marino del Pacífico Este Tropical (ETPS por sus siglas en inglés). Componente 4. Guía de campo para la vigilancia y control de los recursos pesqueros marinos de Colombia.

Que todos los productos comprometidos fueron entregados y se adelantó la cesión de los derechos patrimoniales con el objeto de que la entidad se apropie de la herramienta y continúe con la evolución del Registro General de Pesca y Acuicultura – RGPA mediante el perfeccionamiento de los módulos entregados y la construcción de los demás, con base en los libros establecidos en la normativa pesquera.

Que el Registro General de Pesca y Acuicultura y especialmente el Registro Nacional de Embarcaciones – RNE es una herramienta para la lucha contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) a nivel nacional e internacional al estar en línea y concordancia con el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro (Registro mundial) contribuyendo a esta *“iniciativa de aplicación gradual y de colaboración mundial destinada a proporcionar, de manera rápida, datos certificados procedentes de las autoridades estatales con respecto a los buques y las actividades relacionadas con los buques”*.

<sup>1</sup> Decreto Ley 4181 del 3 noviembre de 2011 – Artículo 3.



*“Por medio de la cual se adopta la plataforma Registro Nacional de Embarcaciones – RNE cedida por la ONG Conservación Internacional – CI como el Registro General de Pesca y Acuicultura de Colombia”*

Que a través del memorando de entendimiento 001 de 2020 firmado entre Conservación Internacional y la AUNAP se reitera la voluntad de Identificar sinergias, que se puedan desarrollar entre las partes, con el fin de potenciar esfuerzos en materia del uso sostenible de los recursos pesqueros del territorio marino de Colombia. Además de Compartir y generar metodologías, herramientas, desarrollos tecnológicos y proyectos escalables, a partir de esfuerzos que ya realizan y realizarán las partes, que puedan llegar a diferentes regiones y territorios, con capacidad de impactar positivamente al medio ambiente, las comunidades y organizaciones sociales entre otros.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la plataforma Registro Nacional de Embarcaciones– RNE como el Registro General de Pesca y Acuicultura de Colombia – RGPAColombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El RGPA inicia estructuralmente con el módulo del Registro Nacional de Embarcaciones – RNE, como el módulo homólogo al Libro 2 de Embarcaciones Pesqueras descrito en el Estatuto General de Pesca.

**ARTÍCULO TERCERO:** La AUNAP adelantará el diseño y la implementación de los demás módulos descritos como libros en el Título 10 del Decreto 1071 de 2015 a fin de completar la estructura del RGPA de la AUNAP.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo al Artículo 16 numeral 1 del Decreto 4181 del 2011, la plataforma RGPA estará a cargo de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia – DTIV, en cabeza del Grupo Interno de Trabajo de Registro y Estadísticas Pesqueras y de la Acuicultura – GIT REPA.

**PARAGRAFO** El GIT REPA, será el encargado de coordinar las acciones necesarias por parte de otras oficinas transversales de la AUNAP como la Dirección Técnica de Administración y Fomento, la Oficina Asesora Jurídica y las demás que se requieran.

**ARTÍCULO QUINTO:** El GIT REPA se encargará de capacitar a los funcionarios y contratistas que alimenten la información y que ejerzan actividades de seguimiento, control y vigilancia en el uso y manejo del RGPA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**  
Director General

Proyectó: Leidy Katherine González, Vianys Agudelo Martínez, Wilberto Angulo Viveros, Leidy Johanna Lancheros, Equipo Técnico DTIV.

Revisó: Jorge Alberto Cely Amezcua, Abogado Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo.: Miguel Ardila, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Nelcy Esther Villa Estarita, Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

